

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Rad. 760013103019-2022-00232-00

SANTIAGO DE CALI, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

La sociedad demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. otorga poder a un profesional del derecho para que le represente en este asunto, quien dentro de la oportunidad legal contesta la demanda formulando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, por lo cual se procederá conforme el inciso 2° del artículo 301 del C. General del Proceso.

Finalmente, y en virtud de lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que dispuso:

*“(...) **PARAGRAFO** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes del envío del mensaje y el termino respectivo empezara a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (...)”*

Advierte el despacho que la parte actora a través de su apoderado judicial y durante el termino señalado en el precitado artículo, recorrió traslado a las excepciones de mérito formuladas por el demandado, las cual se agregará al expediente para tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y la T.P. No. 39.116 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la sociedad demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: TENER notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., a partir del día en que se notifique el presente auto, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 301 del C. General del Proceso.

TERCERO: AGREGAR el escrito de contestación de la sociedad demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. donde presenta excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio al expediente para que obre dentro del mismo.

CUARTO: ADVERTIR que la parte actora a través de su apoderado judicial y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, describió traslado a las excepciones de mérito formuladas por la sociedad demandada, la cual se agregará al expediente para tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 31- 2023**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e32ced5b74c728bd32df7799dc9c846bf78da74e8f1315cef60f096a1d0d0dd**
Documento generado en 30/01/2023 02:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>